

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033-2026-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 28 de enero de 2026

VISTO:

Comunicación telefónica recibida en la fecha, a las 8:30 horas, por parte de la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, Juez [T] del Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

Segundo: Mediante la comunicación telefónica del visto, la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, Juez [T] del Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, informa que se encuentra delicada de salud y que se le ha concedido tres días de descanso médico a partir de la fecha, habiéndose retirado de su despacho el día de hoy a las 8:30 horas, para acudir al Policlínico Chiclayo Oeste, por lo que solicita se le conceda la licencia con goce de haber a partir de dicha hora.

Tercero: Estando a lo establecido en el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, son derechos de los jueces: "*Permisos y licencias, conforme a ley*". En este sentido, el numeral 7.1.1.1. de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial", prevé: "*La licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Se conceden con los límites y condiciones establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 y normas complementarias*". Asimismo, el numeral 7.1.1.2. de la Directiva establece que, producida la afección, el juez debe comunicar ello a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, el mismo día que se ha producido.

Cuarto: Acerca de la regularización de la licencia por motivo de enfermedad, el numeral 7.1.1.3 señala que al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de

licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" [CITT], que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso [número de días] para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto del año 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto excluir el visado de las áreas de salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS); consecuentemente, de no ser expedidos a través de la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra inscrita esta Corte Superior de Justicia, el certificado deberá presentarse debidamente visado por el área administrativa de salud estatal que corresponda, salvo que el descanso médico se encuentre contenido en un Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo [CITT] extendido por EsSalud.

Quinto: Estando a lo expuesto, corresponde estimar la licencia por motivo de salud solicitada por la magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, Juez [T] del Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, a partir de las 8:30 horas del miércoles 28 al viernes 30 de enero de 2026, sujetándose al deber de regularizar la misma con la presentación del certificado médico original, así como de los documentos que sustenten la atención médica recibida.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

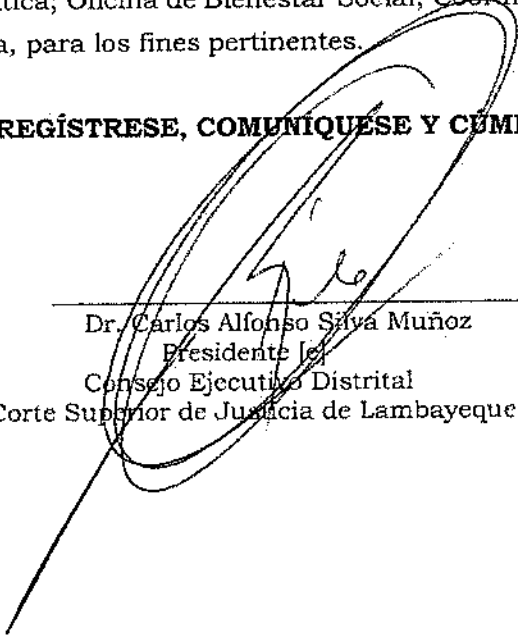
ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA con goce de haber por motivo de salud a la señora magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia, Juez [T] del Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo de esta Corte Superior de Justicia, a partir de las 8:30 horas del miércoles 28 al viernes 30 de enero de 2026; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora magistrada que, al término de la presente licencia, cumpla con presentar el original del certificado médico, con arreglo a

lo establecido en la presente resolución, así como los documentos que sustenten la atención médica recibida.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Gerencia de Administración Distrital; magistrada Lita Regina Paola Alvarado Tapia; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Coordinadora de Recursos Humanos; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
Presidente [e]
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lambayeque